



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

El Confidencial

Título V
Régimen jurídico de las Plataformas de Financiación Participativa
CAPÍTULO I
Plataformas de Financiación Participativa

Artículo 43. *Plataformas de Financiación Participativa.*

1. Son Plataformas de Financiación Participativa las sociedades que pongan en contacto a través de páginas web a una pluralidad de inversores con promotores de proyectos de financiación participativa.
2. Queda reservada a las Plataformas de Financiación Participativa la actividad a la que se refiere el apartado 1, para la que deberán cumplir al régimen jurídico establecido en la presente norma y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

Artículo 44. *Proyectos de financiación participativa.*

Son proyectos de financiación participativa aquellas solicitudes de financiación que cumplan las siguientes características:

- a) Estar destinadas a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que esperan obtener un rendimiento monetario con la inversión y que no inviertan con carácter profesional.
- b) Se realicen por promotores que podrán ser personas físicas o jurídicas que solicitan la financiación en nombre propio.
- c) La financiación que se pretende captar esté vinculada a un proyecto concreto que podrá ser de tipo empresarial o personal pero no podrá consistir en la financiación de terceros.
- d) Se financien a través de algunas de las formas previstas en el artículo 45.

Artículo 45. *Formas de financiación participativa.*

1. Los proyectos de financiación participativa podrán instrumentarse a través de:

- a) Emisión o suscripción de valores negociables contenidos en las letras a), c) y g) del artículo 2.1 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores que carezcan de folleto de emisión informativo a los que se refieren los artículos 25 y siguientes de dicha ley. Se entenderá por promotor a efectos de esta ley a la sociedad emisora de valores.
- b) Emisión o suscripción de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, en cuyo caso habrá de entenderse por promotor a efectos de esta ley, a la sociedad de responsabilidad limitada.
- c) Solicitud de préstamos, en cuyo caso habrá de entenderse por promotor a efectos de esta ley, a las personas físicas o personas jurídicas que solicitan la financiación.

2. El importe máximo de captación de fondos por proyecto de financiación participativa a través de las Plataformas de Financiación Participativa superior a 1.000.000 euros.

Artículo 46. *Servicios prestados por las Plataformas de Financiación Participativa*



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

1. Las Plataformas de Financiación Participativa prestarán los siguientes servicios:

- a) La recepción y la publicación de proyectos de financiación participativa.
- b) Facilitar que los potenciales inversores contacten directamente con los promotores de los proyectos.

2. Las Plataformas de Financiación Participativa podrán prestar los siguientes servicios accesorios:

- a) El asesoramiento a los promotores.
- b) La puesta a disposición de las partes de los modelos de contratos necesarios para la participación en los proyectos.
- c) La transmisión de información periódica o puntual a los inversores sobre la evolución del proyecto empresarial y del promotor así como sobre los acontecimientos societarios que sea facilitada por éste.
- d) La prestación de canales de comunicación electrónicos mediante los cuales los inversores y promotores puedan relacionarse.
- e) Aquellos otros que en su caso determine el Ministro de Economía y Competitividad.

Artículo 47. Exclusión del ámbito de aplicación.

No tendrán la consideración de Plataforma de Financiación Participativa las entidades que faciliten que demandantes de fondos capten recursos para el desarrollo de proyectos, empresariales o no, mediante:

- a) Donación.
- b) Compraventa, pudiendo ser la entrega incierta y dilatada en el tiempo.
- c) Los préstamos sin intereses.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

Artículo 48. *Prohibiciones.*

1. Las Plataformas de Financiación Participativa no podrán ejercer las actividades reservadas a las empresas de servicios de inversión, a las entidades de crédito, a las entidades de pago, entidades de dinero electrónico ni ninguna otra actividad para la que sea necesaria autorización sin contar con la misma.
2. En relación con las operaciones de financiación participativa basadas en préstamos, las Plataformas de Financiación Participativa no podrán asesorar a los inversores, conceder créditos o préstamos a los mismos, ni asegurar la captación de los fondos.
3. Las Plataformas de Financiación Participativa no podrán publicitar ni realizar comunicaciones de carácter comercial sobre proyectos concretos de financiación participativa que publiquen en la página web.
4. Las Plataformas de Financiación Participativa no podrán tarifar a los promotores en base al éxito de la captación de fondos.

Artículo 49. *Otra normativa aplicable.*

Lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio del resto de normativa que pueda ser aplicable y en particular la legislación sobre protección del consumidor, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO II Normas de conducta

Artículo 50. *Principios generales.*

1. Las Plataformas de Financiación Participativa deberán ejercer su actividad de acuerdo con los principios de neutralidad, diligencia y transparencia y con arreglo al mejor interés de sus clientes.
2. Tendrán la consideración de clientes tanto los promotores como los inversores.
3. La información que proporcionen a sus clientes deberá ser clara, oportuna y suficiente, objetiva y no engañosa.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

Artículo 51. *Obligaciones de información general.*

1. Las Plataformas de Financiación Participativa deberán incluir la siguiente información en su página web:

a) El funcionamiento básico de la plataforma, incluida la forma de selección de los proyectos de financiación participativa, la forma en la que se recibe y trata la información suministrada por los promotores y los criterios para su publicación, que deberán ser homogéneos y no discriminatorios.

b) Los riesgos que implica para los inversores la participación en préstamos o suscripción o compra de los valores incorporados a la Plataforma de Financiación Participativa y, en todo caso, el riesgo de pérdida del capital invertido y el riesgo de falta de liquidez.

c) La advertencia de que la Plataforma de Financiación Participativa no ostenta la condición de empresa de servicios de inversión ni entidad de crédito, de que no está adherida a ningún fondo de garantía de inversiones o fondo de garantía de depósitos.

d) Las medidas y los medios organizativos adoptados para minimizar el riesgo de fraude y el riesgo operacional.

e) Los procedimientos y medios a través de los cuales se realiza la participación en el proyecto ya sea mediante la suscripción o compra de valores o mediante la participación en la concesión de préstamos.

f) Las tarifas aplicables a los inversores y a los promotores, procedimiento de contratación y forma de facturación.

g) Las medidas adoptadas para evitar los conflictos de interés.

h) En su caso, la identidad de las entidades de servicios de inversión, empresas de servicios de pago y de las entidades de crédito que presten sus servicios a la Plataforma de Financiación Participativa.

i) Los procedimientos y medios para la presentación de quejas y reclamaciones por parte de los clientes y los procedimientos para resolverlos.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

2. La información recogida en el apartado anterior se incluirá de forma permanente, directa y gratuita en la página web de la Plataforma de Financiación Participativa.

3. La Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España podrán fijar en sus respectivos ámbitos competenciales los términos en los que se debe publicar esta información y exigir la inclusión de cualquier otra información que consideren oportuno.

Artículo 52. Prohibición de adquisición y de publicación de proyectos vinculados.

1. Las Plataformas de Financiación Participativa no podrán participar en proyectos publicados en su página web ni en la de ninguna otra Plataforma de Financiación Participativa.

2. Las Plataformas de Financiación Participativa no podrán publicar los proyectos de aquellos promotores con los que guarden una vinculación o interés económico significativo.

3. Las prohibiciones previstas en el apartado anterior se extienden también a sus administradores, empleados y demás personas vinculadas a la Plataforma de Financiación Participativa.

Artículo 53. Conflictos de interés.

Los administradores, empleados y demás personas vinculadas a la Plataforma de Financiación Participativa no podrán:

a) Realizar actividades que puedan dar lugar a un conflicto de interés, ni hacer un uso inadecuado o divulgar indebidamente información confidencial.

b) Asesorar a otra persona para que participe en la financiación participativa de proyectos publicados a través de la Plataforma de Financiación Participativa.

CAPÍTULO III **Registro**

Artículo 54. Registro y reserva de denominación de las Plataformas de Financiación Participativa.



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

1. Las Plataformas de Financiación Participativa que pongan en contacto a través de páginas web a una pluralidad de inversores con los promotores de proyectos de financiación participativa previstos en el artículo 3.a) y b) deberán registrarse en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Las Plataformas de Financiación Participativa que pongan en contacto a través de páginas web a una pluralidad de inversores con los promotores de proyectos de financiación participativa previstos en el artículo 3.c) deberán registrarse en el Banco de España.
3. La Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España se notificarán recíprocamente las inscripciones de Plataformas de Financiación Participativa que efectúen en sus correspondientes registros.
4. Los registros previstos en los apartados anteriores serán públicos y deberán contener los datos actualizados de su denominación social, dirección de dominio de internet, domicilio social, así como la identidad de sus administradores y una relación de los socios.
5. Las Plataformas de Financiación Participativa no podrán realizar ningún tipo de actuación hasta que no hayan sido registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, según corresponda.
6. La denominación «Plataforma de Financiación Participativa», así como su abreviatura «PFP», quedará reservada a estas entidades, las cuales podrán incluirlas en su denominación social.

Artículo 55. *Requisitos generales.*

Serán requisitos para que una entidad obtenga y mantenga su inscripción como Plataforma de Financiación Participativa los siguientes:

- a) Los socios, administradores y altos directivos de la Plataforma de Financiación Participativa, así como los de su entidad dominante cuando exista, serán personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional
- b) Deberá disponer de los medios adecuados para garantizar razonablemente la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado por medios electrónicos.



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

- c) Deberá tener un reglamento interno de conducta.
- d) Deberá tener su domicilio social, así como su efectiva administración y dirección, en territorio nacional.

Artículo 56. *Requisitos financieros.*

Las Plataformas de Financiación Participativa deberán tener:

- a) un capital social igual o superior a 50.000 euros, o,
- b) disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional, un aval u otra garantía equivalente que permita hacer frente a la responsabilidad por negligencia en el ejercicio de su actividad profesional, con una cobertura mínima de 100.000 euros por reclamación de daños, y un total de 150.000 euros anuales para todas las reclamaciones.

Artículo 57. *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud de inscripción de una Plataforma de Financiación Participativa deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Programa de actividades, en el que, de modo específico, deberán constar los servicios y las actividades accesorias que se pretenden realizar.
- b) Descripción de la organización administrativa y contable, y de los medios técnicos y humanos adecuados a su actividad.
- c) Relación de socios con participación significativa con indicación de sus participaciones en el capital social.
- d) La relación de administradores y de quienes hayan de ejercer como directores generales o asimilados, con información detallada sobre la trayectoria y actividad profesional de todos ellos.
- e) Reglamento interno de conducta.
- f) Los procedimientos y medios para la presentación de quejas y reclamaciones por parte de los clientes y los procedimientos para resolverlos.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

2. En todo caso, cabrá exigir a los promotores cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este título.
3. Se entenderá por participación aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos, un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la empresa o aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la empresa.
4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España, según corresponda, incorporarán la información recibida al registro correspondiente, siendo la Plataforma de Financiación Participativa y las personas remitentes responsables del contenido y veracidad de la información remitida, y de todos los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado como consecuencia de informaciones falsas u omisiones de datos relevantes.

Artículo 58. Modificación, suspensión y revocación de la inscripción.

1. Deberán ser comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Banco de España, según corresponda, para su constancia en el registro correspondiente las siguientes modificaciones:
 - a) Cambio del domicilio social o del lugar de la efectiva administración o dirección dentro del territorio nacional.
 - b) Cambio de denominación de la Plataforma de Financiación Participativa.
 - c) Cambios en el reglamento de conducta.
 - d) Cambios en la relación de socios con participación significativa y el nombramiento de nuevos administradores y de altos directivos de la Plataforma de Financiación Participativa
2. La inscripción de la Plataforma de Financiación Participativa podrá ser suspendida en los siguientes casos:
 - a) Cuando se infrinjan de manera grave o sistemática las disposiciones previstas en esta ley o en el resto de normas reguladoras de las Plataformas de Financiación Participativa.



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

b) Cuando existan razones fundadas y acreditadas respecto de que la influencia ejercida por las personas que posean una participación significativa pueda resultar en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma.

c) Como sanción según lo previsto en el artículo 78.

3. La Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España, según corresponda, podrán revocar la inscripción concedida a la Plataforma de Financiación Participativa únicamente en los siguientes supuestos:

a) Por el incumplimiento grave y sistemático de los requisitos establecidos en esta ley que puedan dañar gravemente los intereses de los inversores.

b) Si no da comienzo a las actividades como Plataforma de Financiación Participativa dentro de los seis meses siguientes a la fecha de inscripción en el registro especial correspondiente por causa imputable al interesado.

c) Si renuncia de modo expreso a la inscripción.

d) Cuando haya obtenido la inscripción por medio de declaraciones falsas u omisiones o por otro medio contrario al ordenamiento jurídico.

e) Si se inicia respecto de la entidad un procedimiento concursal.

f) Cuando se dé alguna de las causas de disolución forzosa previstas en el capítulo I del título X del texto refundido de la [Ley de Sociedades de Capital](#) aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio.



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

CAPÍTULO IV

Sobre los promotores, el proyecto, los préstamos y los valores

Artículo 59. Requisitos de acceso de los promotores.

La Plataforma de Financiación Participativa sólo permitirá que los promotores capten fondos ajenos a través de ella cuando se cumplan los requisitos establecidos en este capítulo.

Artículo 60. Intermediación en la concesión de contratos de préstamos a un consumidor.

1. Cuando la Plataforma de Financiación Participativa publique proyectos de financiación basados en préstamos en los que el promotor tenga la consideración de consumidor a los efectos de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, la Plataforma de Financiación Participativa será considerada como intermediario a efectos de dicha Ley 2/2009, que le resultará de aplicación con las siguientes especialidades:

- a) No serán de aplicación los artículos 3, 7, 19.3 ni 22 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.
- b) En relación con el artículo 20, será suficiente con que la información sea suministrada de forma gratuita al consumidor con carácter previo a la celebración del contrato.

2. Se reconoce expresamente el derecho del consumidor a desistir en los catorce días naturales siguientes a la formalización del contrato de intermediación con la Plataforma de Financiación Participativa sin alegación de causa alguna y sin penalización. El desistimiento conllevará la eliminación de la publicación del proyecto en la Plataforma de Financiación Participativa.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

Artículo 61. *Idoneidad de los promotores.*

1. El promotor deberá estar válidamente constituido en España. En el caso de proyectos de financiación vía préstamos, si el promotor es una persona física, deberá tener residencia fiscal en España.
2. Los promotores o socios de la entidad promotora, el administrador del promotor o los miembros de su consejo de administración no podrán estar inhabilitados conforme a lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, ni podrán estar cumpliendo condena por la comisión de delitos o faltas contra el patrimonio, el blanqueo de capitales, el orden socioeconómico, la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 62. *Idoneidad de los préstamos concedidos y de los valores emitidos.*

1. Los préstamos concedidos deben respetar el régimen jurídico al que estén sometidos. No podrán incorporar una garantía hipotecaria sobre vivienda habitual del promotor o los socios del promotor.
2. Los valores objeto de la emisión deben respetar el régimen jurídico al que estén sometidos y en particular aquellas disposiciones que les sean aplicables del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Artículo 63. *Límites temporales y cuantitativos del proyecto de financiación participativa.*

1. Dentro de los límites marcados por la Plataforma de Financiación Participativa, los promotores establecerán un máximo plazo temporal para participar en la misma que no podrá sobrepasarse.
2. Dentro de los límites marcados por la Plataforma de Financiación Participativa, los promotores establecerán un objetivo de financiación que no podrá sobrepasarse.
3. La Plataforma de Financiación Participativa deberá determinar e informar antes de la publicación de cada proyecto sobre las consecuencias que tendrá para los inversores potenciales el hecho no alcanzar el objetivo de financiación dentro del plazo temporal.

Artículo 64. *Información sobre el proyecto.*



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

1. El proyecto de financiación participativa deberá contener al menos una breve descripción del mismo que de forma concisa y en un lenguaje no técnico, proporcionará la información fundamental de modo que permita a un inversor medio emitir un juicio fundado para decidir si realiza una inversión en ese proyecto.

2. La información que proporcionen a sus clientes deberá ser clara, oportuna y suficiente, objetiva y no engañosa.

Artículo 65. Información sobre el promotor que emite valores.

Los proyectos de financiación participativa instrumentados a través de una oferta de suscripción o venta de valores deberá contener al menos la siguiente información sobre el emisor:

- a) Descripción de la sociedad, de sus órganos sociales y del plan de actividades.
- b) Identidad y currículum vitae de los administradores y directores.
- c) Denominación social, domicilio social, dirección del dominio de internet y número de registro del emisor.
- d) Forma de organización social.
- e) Número de empleados.
- f) Descripción de la situación financiera.
- g) Estructura del capital social y endeudamiento.
- h) Una breve descripción de las características esenciales y de los riesgos asociados con el emisor y los posibles garantes, incluidos los activos, los pasivos y la situación financiera.

Artículo 66. Información sobre la oferta de valores.

Para los proyectos de financiación participativa instrumentados a través de una oferta de suscripción o venta de valores, dicha oferta deberá contener la siguiente información sobre los valores:



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

- a) Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y de existir el código de identificación del valor.
- b) Una breve descripción de las características esenciales y los riesgos asociados con la inversión en los valores de que se trate, incluidos los derechos inherentes a los valores.
- c) Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.
- d) Descripción de los derechos vinculados a los valores y la forma de ejercicio, incluida cualquier limitación de esos derechos. Se incluirá información sobre la remuneración y amortización de los valores, pactos de recompra y limitaciones a la venta.

Artículo 67. Información sobre el promotor que capta financiación mediante préstamos.

1. Cuando los proyectos de financiación participativa se instrumenten a través de préstamos y el promotor sea una persona jurídica, aquellos deberán contener al menos la información señalada en el artículo 65.
2. Cuando los proyectos de financiación participativa se instrumenten a través de préstamos y el promotor sea una persona física, los proyectos deberán contener al menos la siguiente información sobre el mismo:

- a) Identidad y currículum vitae.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Descripción de la situación financiera y endeudamiento.

Artículo 68. Información sobre los préstamos.

1. Los proyectos de financiación participativa instrumentados a través la participación en préstamos deberán contar con la siguiente información:
 - a) Una breve descripción de las características esenciales del préstamo y los riesgos asociados con la inversión.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

- b) Indicación de si los préstamos se materializarán mediante escritura pública.
- c) Descripción de los derechos vinculados a los préstamos y la forma de ejercicio, incluida cualquier limitación de esos derechos. Se incluirá información sobre la remuneración y amortización de los préstamos, y limitaciones a la cesión.
2. En particular deberán incorporar la siguiente información que clarificará las condiciones en las que promotor e inversores participan en el proyecto de financiación participativa:
- a) El tipo de préstamo, importe total del préstamo y la duración del contrato de préstamo.
- b) La identidad y el domicilio social de los prestamistas a efectos de notificaciones.
- c) El tipo deudor y tasa anual equivalente.
- d) El coste total del préstamo incluyendo los intereses, las comisiones, los impuestos y cualquier otro tipo de gastos y gastos de servicios accesos con excepción de los gastos de notaría.
- e) El importe, el número y la periodicidad de los pagos que deberá efectuar el promotor
- f) El tipo de interés de demora, así como las modalidades para su adaptación y, cuando procedan, los gastos por impago, y una advertencia sobre las consecuencias en caso de impago.
- g) Cuando existan: las garantías exigidas, la existencia o ausencia de derecho de desistimiento y de reembolso anticipado y, en su caso, información sobre el derecho de los prestamistas a una compensación.

Artículo 69. Publicación de la información por parte de la Plataforma de Financiación Participativa.

1. La Plataforma de Financiación Participativa se asegurará de que la información y documentación facilitada por el promotor es completa conforme a lo previsto en este capítulo y publicará dicha información en su página web a fin de que los inversores potenciales analicen el proyecto.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

2. Si la Plataforma de Financiación Participativa habilitase un canal de comunicación entre el promotor y los inversores potenciales, velará por que toda la información que se envíe a través de ese canal se difunda al resto de inversores potenciales.
3. La Plataforma de Financiación Participativa será responsable frente a los inversores por la información remitida por los promotores y publicada en la página web, que deberá ser completa y adecuada conforme a lo exigido por esta ley.
4. La Plataforma de Financiación Participativa podrá establecer obligaciones de información adicionales a las previstas en este capítulo.

CAPÍTULO V Protección del inversor

Artículo 70. Límites a la inversión en proyectos publicados en Plataformas de Financiación Participativa.

La Plataforma de Financiación Participativa se asegurará de que ningún inversor:

- a) Se compromete a invertir o invierte a través de ella más de 3.000 euros en el mismo proyecto publicado por una misma Plataforma de Financiación Participativa.
- b) Se compromete a invertir o invierte a través de ella más de 6.000 euros en un periodo de 12 meses en el conjunto de los proyectos publicados por una misma Plataforma de Financiación Participativa.

Artículo 71. Requisitos previos a la inversión.

1. Con carácter previo a la participación en cada proyecto de financiación participativa, la página web a través del cual opera la Plataforma de Financiación Participativa deberá garantizar que el inversor recibe y acepta una comunicación en la que se le advierte de los siguientes riesgos y circunstancias:

- a) El proyecto de financiación participativa no es objeto de autorización ni supervisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ni por el Banco de España y la información facilitada por el promotor no ha sido revisada por ellos.
- b) En el caso de emisión de valores, ésta no es objeto de autorización ni supervisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la información facilitada por el emisor no



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

ha sido revisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ni constituye un folleto informativo aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) La información incluida en la página web no constituye asesoramiento fiscal, legal, en materia de servicios de inversión ni de cualquier otra naturaleza.

d) Existe riesgo de pérdida del capital invertido, y además en el caso de proyectos mediante emisión de valores, riesgo de iliquidez de los valores, de no poder influir en las decisiones del emisor y dilución de la participación accionarial.

e) El capital invertido no está garantizado por el fondo de garantía de inversiones ni por el fondo de garantía de depósitos.

2. La Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España podrán fijar en sus respectivos ámbitos competenciales los términos de la comunicación prevista en el apartado anterior y desarrollar los conceptos y contenidos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 72. *Información durante el plazo de participación.*

1. Las Plataformas de Financiación Participativa actualizarán en su página web diariamente el estado de participación en el proyecto de acuerdo con la información que a estos efectos les suministren los promotores. Una vez finalizado el plazo establecido para la participación, la Plataforma de Financiación Participativa deberá anunciarlo en el espacio del sitio o de la página de internet reservado a proyecto correspondiente.

2. Las Plataformas de Financiación Participativa velarán por que los promotores transmitan a la Plataforma de Financiación Participativa para su publicación las actualizaciones significativas de la documentación aportada para el proyecto. En particular deberán publicar las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil en el caso de que fueren personas jurídicas.

3. Los promotores deberán transmitir a la Plataforma de Financiación Participativa para su publicación los hechos y circunstancias que consideren relevantes para los inversores.



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

Artículo 73. Acceso a la información sobre los promotores y los proyectos.

1. Los inversores potenciales deberán poder acceder vía web a toda la información que reciba la Plataforma de Financiación Participativa sobre un determinado proyecto.
2. Una vez finalizado el plazo participación en el proyecto, la información, sus actualizaciones y adiciones estarán disponibles para los inversores de forma continuada y vía web durante un plazo no inferior a 12 meses desde la supresión del anuncio del proyecto de la página web.
3. Las Plataformas de Financiación Participativa deberán poner a disposición de los inversores que se lo soliciten la información relativa a los promotores y el proyecto durante un plazo no inferior a 5 años desde la supresión del anuncio del proyecto de la página web.
4. Las Plataformas de Financiación Participativa deberán conservar los datos relativos a proyectos y, en su caso, a cada una de las participaciones individuales que se realicen, durante un plazo no inferior a 5 años desde la supresión del anuncio de la emisión de la página web.
5. Antes de publicar la información, la Plataforma de Financiación Participativa podrá editarla a efectos de su correcta visualización y mejor comprensión por los usuarios.
6. La Plataforma de Financiación Participativa podrá omitir la publicación de determinada información si considera la misma innecesaria o injustificada dado el interés de los inversores potenciales y efectivos. Sin embargo, la Plataforma de Financiación Participativa no podrá denegar el acceso a toda la información a aquellos inversores efectivos que se lo soliciten.

CAPÍTULO VI Competencias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España

Artículo 74. Régimen de supervisión, inspección y sanción.

1. Quedan sujetos al régimen de supervisión, inspección y sanción de esta ley:
 - a) Las Plataformas de Financiación Participativa.



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

b) Las restantes personas físicas y jurídicas a los efectos de comprobar si infringen las reservas de actividad y denominación previstas en el artículo 54.

2. En el caso de personas jurídicas, las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Banco de España, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, podrán ejercerse sobre quienes ocupen cargos de administración, dirección o asimilados a los mismos.

Artículo 75. Facultades de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España.

1. Corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la supervisión de las personas físicas y entidades previstas en el artículo 74 en relación con los proyectos de financiación participativa previstos en el artículo 3.a) y b), así como la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones.

2. Corresponde al Banco de España la supervisión de las personas físicas y entidades previstas en el artículo 74 en relación con los proyectos de financiación participativa previstos en el artículo 3.c), así como la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones,.

3. Las personas físicas y jurídicas previstas en el artículo 74 quedan obligadas a poner a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o del Banco de España cuantos libros, registros y documentos, sea cual fuere su soporte, ésta considere precisos, incluidos los programas informáticos.

4. Para el ejercicio de las facultades previstas en los apartados 1 y 2, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España dispondrán de todas las facultades de supervisión e inspección necesarias para el ejercicio de sus funciones conforme a su normativa reguladora.

Artículo 76. Comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Banco de España.

1. Las Plataformas de Financiación Participativa deberán remitirle a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o al Banco de España, según corresponda, la información relativa a los cambios en su estructura accionarial y los demás acontecimientos de especial relevancia que puedan afectar a la correcta prestación de sus servicios en los términos que se establezcan reglamentariamente.



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

2. Las Plataformas de Financiación Participativa deberán remitirle a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o al Banco de España, según corresponda, al cierre de su ejercicio o del año natural en el caso de que sea una persona física, la siguiente documentación e información así como aquella otra que esta determine con la forma y contenido que establezca:

a) Las cuentas anuales auditadas.

b) Una memoria que contenga:

1º) Un resumen de los proyectos publicados a través de la página web, financiación alcanzada y proyectos que no han conseguido financiación.

2º) En su caso, la identidad de la empresa de servicios de inversión, entidad de crédito o empresa de servicios de pago, a través de las cuales se presten servicios a la Plataforma de Financiación Participativa.

3º) En su caso, las acciones judiciales, quejas y reclamaciones presentadas por los clientes.

4º) En el caso de que gestionen un sistema propio de cobertura de pérdidas, su volumen del mismo y pérdidas a las que se haya hecho frente.

Artículo 77. *Infracciones.*

1. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento por parte de las Plataformas de Financiación Participativa de las prohibiciones previstas en el artículo 48.

b) La prestación de servicios propios de las Plataformas de Financiación Participativa sin disponer de la inscripción preceptiva prevista en el artículo 54.

c) La realización por las Plataformas de Financiación Participativa de actividades que no consten en su inscripción.

d) La obtención de la inscripción como Plataforma de Financiación Participativa por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

e) Las infracciones graves cuando durante los cinco años anteriores a su comisión el infractor haya sido objeto de sanción por el mismo tipo de infracción.

f) La negativa o resistencia a la actuación supervisora o inspectora de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o del Banco de España.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de información previstas en el artículo 51 cuando por la relevancia de la información o de la demora en que se hubiese publicado se haya dificultado gravemente la apreciación sobre la naturaleza de la entidad y de sus actividades, o dicha información esté basada en datos inexactos o no veraces, cuando en estos supuestos la incorrección sea relevante.

b) La ausencia de procedimientos y medios que garanticen el cumplimiento de los límites previstos en el artículo 52 y 70.

c) El incumplimiento reiterado y grave de la obligación prevista en el artículo 59.-

d) La ausencia en la Plataforma de Financiación Participativa de la comunicación revista en el artículo 71.

e) El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de acceso a la información previstas en el artículo 73 por parte de la Plataforma de Financiación Participativa.

f) El incumplimiento del régimen de comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o al Banco de España previsto en el artículo 76.

g) Las infracciones leves cuando durante los dos años anteriores a su comisión el infractor haya sido objeto de sanción por el mismo tipo de infracción.

3. Constituyen infracciones leves aquellas infracciones de preceptos de este título de obligada observancia que no constituyan infracción grave o muy grave conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

Artículo 78. *Sanciones.*

1. Por la comisión de infracciones muy graves se impondrá al infractor alguna de las siguientes sanciones:



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

- a) Multa por importe de hasta la mayor de las siguientes cantidades: el quíntuplo del beneficio bruto obtenido como consecuencia de los actos u omisiones en que consista la infracción o 200.000 euros.
 - b) Prohibición de inscripción para operar como Plataforma de Financiación Participativa por un plazo no superior a cinco años.
 - c) Revocación de la inscripción.
 - d) Separación del cargo de administración o dirección que ocupe el infractor en una Plataforma de Financiación Participativa, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier otra Plataforma de Financiación Participativa por plazo no superior a diez años.
2. Por la comisión de infracciones graves se impondrá al infractor una o más de las siguientes sanciones:
- a) Multa por importe de hasta la mayor de las siguientes cifras: el doble del beneficio bruto obtenido como consecuencia de los actos u omisiones en que consista la infracción o 100.000 euros.
 - b) Suspensión de la inscripción para operar como Plataforma de Financiación Participativa por un plazo no superior a un año.
 - c) Suspensión por plazo no superior a un año en el ejercicio del cargo de administración o dirección que ocupe el infractor en una Plataforma de Financiación Participativa.
3. Serán de aplicación supletoria el artículo 98 de la Ley 24/1988, de 28 de julio y las sanciones por infracciones graves y muy graves serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 24/1988, de 28 de julio.
4. Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor la sanción de multa por importe de hasta 25.000 euros.



ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN
Y POLÍTICA FINANCIERA

Artículo 79. *Competencia en materia sancionadora.*

1. Corresponderá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la competencia para la incoación, instrucción y sanción en los procedimientos sancionadores sobre las personas físicas y entidades previstas en el artículo 74 en relación con los proyectos de financiación participativa previstos en el artículo 3.a) y b).

1. Corresponderá al Banco de España la competencia para la incoación, instrucción y sanción en los procedimientos sancionadores sobre las personas físicas y entidades previstas en el artículo 74 en relación con los proyectos de financiación participativa previstos en el artículo 3.c).

2. La Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España informarán semestralmente al Ministro de Economía y Competitividad de las actuaciones que hayan dado lugar a sanciones muy graves y graves.

Artículo 80. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones previstas en este capítulo prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 101 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

2. Las sanciones previstas en este capítulo prescribirán conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.